PREFECTURA CAÑAR
JUNTOS SOMOS FUERZA

COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

"ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL CAÑAR".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es importante que la normativa que rige al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar y su Consejo Provincial se encuentre acorde a la realidad dinámica normativa y el empleo de medios virtuales, tecnologías de información y comunicación que gobiernan la sociedad; y, sobre todo, el respeto a los derechos fundamentales.

La producción normativa, en cuanto, a la técnica legislativa, debe sostener según la doctrina, una racionalidad legislativa lingüística, jurídico – formal, pragmática y ética. La recomendación esencial es que los cuerpos normativos no se encuentren dispersos cuando su fin es el mismo objeto y ámbito; por ello, después del análisis jurídico y legislativo realizado respecto de la normativa vigente respecto al funcionamiento del Consejo Provincial, se ha considerado oportuno respetar el orden jerárquico de aplicación de la ley y no duplicar la normativa ya existente en cuerpos de mayor jerarquía; y, por el contrario se pretende construir un cuerpo normativo uniforme, sintético y pragmático.

Es necesario aprovechar las nuevas tecnologías de la información y comunicación para todo evento laboral, cultural, científico o educativo en el ejercicio de las competencias de las instituciones del sector Público, en razón de la eficiencia y eficacia que proporcionan estas herramientas

EL CONSEJO PROVINCIAL DEL CAÑAR

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.
Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.";

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)";

CAPÍTULO II
De la Conformación y su Sede

Art. 3.- Del Consejo Provincial.- Está integrado por:

1. La o el Prefecto, quien lo presidirá con derecho a voz y voto, en caso de empate tendrá voto dirimente;
2. La o el Viceprefecto;
3. Los Alcaldes o Alcaldesas de los siete cantones de la provincia del Cañar o concejales o concejalas designado por el Alcalde.
4. Cinco representantes elegidos de entre quienes presidan las Juntas Parroquiales Rurales, conforme las disposiciones legales vigentes.
5. La Silla Vacía en los términos que determina la ley.

Ante la ausencia de uno de sus miembros se procederá conforme determina la ley.

A las sesiones del Consejo presenciales y las que se desarrollen a través del empleo de medios electrónicos, virtuales; y, tecnologías de información y comunicación, deberán asistir de manera obligatoria los funcionarios que la o el Prefecto disponga.

Art. 4.- De la Sede.- Será en la capital de la Provincia del Cañar. De manera excepcional podrá reunirse en otro lugar fuera de la sede de su gobierno territorial, previa convocatoria de la o el Prefecto con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación. En caso de ser necesario y previa convocatoria, se podrá sesionar de forma ordinaria o extraordinaria mediante el empleo de medios electrónicos, virtuales; y, tecnologías de información y comunicación, para lo cual se tendrá como sede de sesión la capital de la provincia.

CAPÍTULO III
Del Orgánico Legislativo y Comisiones

Art. 5.- Del Órgano Legislativo.- Es el máximo órgano de decisión del Consejo Provincial; estará constituido por todos los miembros del Consejo Provincial.

Aprobará por mayoría simple y en un solo debate los acuerdos o resoluciones que tomen. La promulgación, reforma, derogatoria e interpretación de la normativa que se emita será conforme la ley.

Art. 6.- Del tipo de sesiones.- Existirán cuatro tipos de sesiones, conforme lo determina el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Las sesiones serán públicas y garantizarán el ejercicio

COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
PREFECTURA CAÑAR

de la participación ciudadana a través de los mecanismos previstos en la Constitución de la República y la ley.

Se podrá sesionar de forma ordinaria o extraordinaria mediante el empleo de medios electrónicos, virtuales; y, tecnologías de información y comunicación.

Art. 7.- De las Comisiones Permanentes.- Las Comisiones Permanentes ejercerán las funciones que determinen la ley, esta Ordenanza, el Consejo y la o el Prefecto; serán las siguientes:

1. De Mesa:
2. De Planificación y Presupuesto;
3. De Igualdad y Genero;
4. De Legislación;
5. De Fiscalización.

La Comisión de Mesa estará integrada por la o el Prefecto, la o el Viceprefecto y por un Consejero designado por el Consejo. Las demás comisiones estarán conformadas por tres miembros elegidos por el Consejo, todos los miembros tendrán un alterno. Para la elección de los miembros de las comisiones se respetará el derecho de paridad de género.

Art. 8.- De las Comisiones Especiales: Serán Comisiones especiales a más de las que determine el Consejo, las siguientes:

1. **Comisión de Límites:** Deberá mantenerse vigilante de los derechos territoriales y limítrofes de la Provincia; estructurar propuestas de defensa territorial de la Provincia, en concordancia con sus pares de los distintos cantones de la provincia; presentar informes cuando sean requeridos a más de vigilar la perfecta conservación de libros, mapas, decretos y más documentos relacionados con los límites provinciales.
2. **Comisión de Desarrollo Económico, Productivo y Ambiente:** Deberá coordinar e integrar comisiones especiales, tendientes a establecer las bases fundamentales para el fomento de las fuentes de producción, desarrollo comunitario, gestión ambiental y promoción popular; estructurar propuestas de desenvolvimiento económico, que promuevan el desarrollo y fomento de las fuentes de producción.

Ante la ausencia de sus principales actuarán sus alternos, previa delegación de su principal.

Art. 9.- De la Presidencia de las Comisiones.- La o el Prefecto presidirá la Comisión de Mesa, las demás comisiones serán presididas por el

Consejero, que en cada comisión fuere elegido en primer lugar, a falta del Presidente, actuarán como tales los consejeros miembros de la comisión en el orden de su designación.

Art. 10.- Del Presidente de la Comisión.- Serán deberes y atribuciones del Presidente:

1. Representar de manera oficial a la Comisión;
2. Convocar a sesiones y dirigirlas conforme el procedimiento parlamentario;
3. Autorizar con su firma los informes;
4. Suscribir las comunicaciones de la comisión;
5. Articular acciones con otras comisiones y la Prefectura.

Art. 11.- De los Informes.- Los informes serán presentados por escrito cuando así lo requiera el Consejo, la ley o la o el Prefecto en el tiempo por ellos determinado, todo informe será motivado y emitirán conclusiones y recomendaciones expresas sobre el asunto considerado, de manera adicional se hará constar los detalles de los debates, de ser el caso se informará de todo proceso de participación ciudadana. De ser el caso constaran los informes de mayoría y minoría. Si la comisión encargada de emitir el informe no lo presentaré dentro del plazo señalado por el Consejo, la ley o la o el Prefecto; el órgano legislativo previa convocatoria de la o el Prefecto conocerá el asunto del cual se solicitó el informe, sin esperar el mismo.

Art. 12.- Perdida de calidad de miembro de comisión.- Tres inasistencias injustificadas consecutivas a las sesiones de las respectivas comisiones, serán causal para perder la nominación de miembro de comisión, en consecuencia se principalizará a su alterno y se procederá a una nueva nominación por parte del Consejo a quien le subrogue.

TÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO

CAPÍTULO I
De la Convocatoria, los Debates y Votación

Art. 13.- De la Convocatoria.- El Secretario General, por disposición de la o el Prefecto procederá a notificar a los miembros del Consejo, en el plazo que determina la ley, a través del medio electrónico consignado para recibir notificaciones o conforme determine la ley, en la cual se indicará si la sesión es presencial o si se llevará a cabo a través del empleo de medios electrónicos, virtuales; y, tecnologías de información y comunicación. La convocatoria se publicará en la página web Institucional, a la cual se acompañará el orden del día, el resumen ejecutivo de la o las actas a aprobarse y la documentación a tratar.

COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
PREFECTURA CAÑAR

Art. 14.- De los Debates.- Previo a intervenir en los debates, la o el consejero deberá solicitar la palabra a la o el Prefecto, una vez que se encuentren en uso de la misma, no podrán ser interrumpidos, salvo que se introduzca una moción de orden o de información, debidamente motivada. Para sustentar una moción de orden o de información, no se podrá usar la palabra por más de dos minutos.

Los miembros del Consejo podrán intervenir en el debate por dos ocasiones sobre un mismo tema, la primera intervención no podrá exceder diez minutos en el uso de la palabra; y, en la segunda intervención no podrán exceder los cinco minutos. En caso de requerir equipos tecnológicos para las intervenciones, se deberá informar con anterioridad a la sesión a Secretaria General para viabilizar el requerimiento.

Quienes realicen la presentación de propuestas de normativa, resoluciones, acuerdos o planes en primer o segundo debate, podrán hacer uso de la palabra por quince minutos.

En caso de contar con la presencia de un participante, cuya lengua materna no sea el español, se deberá contar con un traductor, dicho particular, deberá ser anunciado con anterioridad a la sesión.

Quienes intervengan en los debates, deberán observar en todo momento la debida conducta y respeto que sus dignidades exigen, en caso de no proceder conforme lo indicado, se retirará la palabra a quien incumpla con lo expuesto y no podrá intervenir nuevamente.

Art. 15.- De las Alusiones.- El miembro del Consejo que sea aludido de manera incorrecta, tendrá derecho de solicitar y hacer uso de la palabra por una sola vez con el fin de refutar o aclarar la alusión. La intervención será autorizada por la o el Prefecto.

Art. 16.- De la terminación del Debate.- Cuando la o el Prefecto considere que el asunto ha sido analizado y abordado, previo anuncio, dará por terminado el debate y ordenará que se proceda con la votación, sin considerar el número de miembros que hubieren intervenido.

Art. 17.- De las Mociones.- Los Miembros del Consejo tienen derecho a presentar mociones en forma verbal o escrita, si la referida moción es secundada, quien presida la sesión deberá someterla al trámite legal establecido. Se dará lectura de las mociones escritas por Secretaría en el orden que sean ingresadas.

Art. 18.- De la Moción de Orden.- Cualquier Miembro que considere una o varias violaciones al procedimiento parlamentario, podrá pedir como

moción de orden la rectificación del procedimiento. Al presentar esta moción, se deberá sustentar el procedimiento que se considere violentado, para dicho efecto dispondrá de tres minutos. De no proceder conforme, la o el Prefecto podrá suspender el uso de la palabra al respecto.

Art. 19.- De las Formas de Votación.- El voto se expresará previa determinación de la o el Prefecto; y, se lo realizará de las siguientes formas:

1. Ordinaria: Levantando la mano de manera individual.
2. Nominal: Mediante lista alfabética anunciada por el Secretario General, los miembros del Consejo expresarán su decisión a viva voz, sin argumentación alguna.
3. Nominal Razonada: Será de igual manera que la nominal con la excepción de que cada Miembro tendrá la oportunidad de razonar su decisión, para dicho efecto dispondrá de un tiempo máximo de tres minutos, no existirá replica, contra replica ni alusión.

El voto será expresado en afirmativo, negativo y en blanco, con las mismas características del procedimiento parlamentario.

Art. 20.- De la Proclamación de Resultados.- Concluida la votación, Secretaría General contabilizará los votos y previa disposición de la o el Prefecto, proclamará los resultados.

Art. 21.- Del Registro y Publicación de la Votación.- Secretaría General llevará un registro de las votaciones de las sesiones, los resultados de las decisiones, conclusiones y recomendaciones que se tomen en las Comisiones serán remitidos a Secretaria para igual registro. Secretaría General publicará los resultados en la página web Institucional acompañado de las respectivas actas.

CAPÍTULO II
De las Reconsideraciones y la Facultad Legislativa

Art. 22.- De la Reconsideración.- Cualquier miembro de manera objetiva y motivada podrá solicitar se reconsidere un decisión del Consejo, sea en la misma sesión o en la siguiente. Dicha reconsideración podrá ser verbal o por escrito previo a la siguiente sesión.

No se podrá solicitar reconsideración de elecciones para dignidades, representaciones o nombramientos, salvo que existan sustentos de legalidad. No se podrá solicitar una reconsideración de lo ya reconsiderado.

COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
PREFECTURA CAÑAR

Para que sea aceptada una reconsideración, se deberá contar con el voto favorable de las dos terceras partes de los Miembros. No se podrá solicitar reconsideración de las elecciones, representaciones o nombramientos.

Art. 23.- Resoluciones Nulas.- Toda resolución que se adopte sin el quórum reglamentario o contraria al procedimiento parlamentario o que no consten en el orden del día será nula.

Art. 24.- Facultad Legislativa.- El Consejo aprobará ordenanzas, reglamentos, acuerdos y demás actos normativos dentro del ámbito de sus competencias conforme los parámetros que fija la ley.

Las Comisiones deberán remitir los informes en los tiempos y modos solicitados, en el evento de no presentar los mismos, se sentará la razón de dicho particular y se pondrá a consideración del Consejo para su debate. Si no existen observaciones en el primer debate respecto del informe, no se podrá requerir un informe para segundo debate.

Las observaciones presentadas a un proyecto normativo por uno o varios consejeros que no sean parte de la comisión respectiva, deberán presentarse por escrito antes de la sesión por medio de Secretaría. Respecto del proyecto de presupuesto de la Institución se estará a lo dispuesto por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

TÍTULO III
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capítulo I
Del Derecho de Participación

Art. 25.- Del Derecho de Participación.- Las sesiones de la Prefectura son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por una o un representante, varias o varios representantes de la ciudadanía, en función de los temas que se van a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en los términos que fija la Constitución de la República y la ley.

Art. 26.- Ejercicio del Derecho de Silla Vacía.- Quienes soliciten ejercer el derecho de participación ciudadana a través del uso de la Silla Vacía contarán con la acreditación de la calidad de delegados de organizaciones sociales, asambleas locales, cabildos populares, recintos, comunidades, comités o consejos barriales, audiencias públicas o cualquier agremiación social; quien deberá registrarse y acreditarse ante la Secretaría General de la Prefectura para participar en la sesión solicitada dentro del punto específico convocado en el orden del día, El referido registro y acreditación deberá ser realizado cuando menos dos

horas antes del inicio de la sesión para justificar los siguientes presupuestos habilitantes:

1. Estar en goce de los derechos políticos.
2. Comunicación dirigida al ejecutivo del Consejo Provincial solicitando el ejercicio del derecho de participación ciudadana a través del uso de la Silla Vacía, se adjuntará la documentación habilitantes.
3. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación.

En ningún caso se podrá aceptar a más de una persona por organización social para ejercer el derecho de voto; y, en caso de existir más de un representante de la ciudadanía para participar en un tema determinado, deberán designar un representante para ejercer el derecho al voto, si no se lograra llegar a consenso alguno, en el tiempo determinado en la sesión, solo serán escuchadas sin voto.

Quienes ejerzan cualquier modo de participación ciudadana no percibirán dietas. En la toma de decisiones, las personas que ejerzan el derecho de participación ciudadana a través del uso de la Silla Vacía con su voto tendrán responsabilidad administrativa, civil y/o penal.

Se aplicará el mismo procedimiento para participar en las Comisiones, en cuyo caso se deberá dirigir la comunicación a quien presida la Comisión donde deseen participar.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera: La creación de Comisiones le corresponderá al Consejo, misma que obedecerá al principio de legalidad o sugerencia de la o el Prefecto.

Segunda: El Secretario General del Consejo Provincial ejercerá las funciones determinadas en la normativa interna Institucional y la ley, tendrá responsabilidad, civil, administrativa y penal en el ejercicio de su cargo.

Tercera: Todos los días serán hábiles para sesionar, ya sea de manera presencial o mediante el empleo de medios electrónicos, virtuales; y, tecnologías de información y comunicación, acorde a la necesidad en que se encuentre. La Sesión durará el tiempo que la naturaleza del mismo lo requiera. En caso de que no sea posible agotar los puntos en la misma sesión, la o el Prefecto podrá convocar en la misma sesión a sesiones siguientes.

Cuarta: El Consejo utilizará en todo momento los medios electrónicos, virtuales; y, tecnologías de información y comunicación que sean necesarias, garantizando los derechos de participación de sus miembros

COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
PREFECTURA CAÑAR

y el procedimiento parlamentario determinado, debiendo la Secretaría registrar el audio o video precautelando la inalterabilidad e integridad de las actuaciones, garantizando los derechos de las personas, la publicidad y la transparencia de las actuaciones.

Quinta: La o el Prefecto o la mayoría absoluta de los Miembros del Consejo podrán declarar en sesión permanente cuando a su juicio la naturaleza de los hechos tratados se revistan de especial importancia o eminente riesgo. De igual manera, con el apoyo de las dos terceras partes, se podrá declarar una sesión reservada; asistirán y permanecerán en la sesión reservada únicamente las personas que autorice la o el Prefecto.

Sexta: Las Disposiciones que contiene la presente Ordenanza se aplicará de manera obligatoria en las comisiones permanentes, especiales y las demás que se conformen dentro del ejercicio legislativo del Consejo.

Séptima: En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el Código Orgánico Administrativo; la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y, demás normativa conexa de mayor jerarquía aplicable al procedimiento parlamentario.

Octava: La Secretaría General del Consejo llevará un registro de las solicitudes del ejercicio del derecho de participación ciudadana, donde constará el detalle de la organización y su delegado, participantes, solicitudes aprobadas y denegadas.

Novena: En caso de existir algún vacío en la presente Ordenanza, el Consejo la suplirá o resolverá mediante resolución que formará parte integrante de este instrumento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera: El Consejo Provincial del Cañar, amparado en el Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020 y Decreto Ejecutivo Nro. 1017, Art 318 y 319 del COOTAD, Art. 90 del Código Orgánico Administrativo; y, el MEMORANDO N° GADPC-P-2020-083-M, de fecha 17 de marzo de 2020; ratifica todo lo actuado y resuelto por este organismo en las sesiones desarrolladas durante la emergencia sanitaria mediante el empleo de medios electrónicos, virtuales; y, tecnologías de información y comunicación.

Segunda: En el plazo de dos meses, contados a partir de la promulgación de esta Ordenanza, las comisiones presentarán una propuesta de plan de trabajo acorde al ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera: Deróguese la Ordenanza de Funcionamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar; la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza de Funcionamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar; la Ordenanza de Comisiones del Consejo Provincial, Delegaciones y Representaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar; la Ordenanza que Regula la Participación Ciudadana a través de la "Silla Vacía" en las Sesiones del Consejo Provincial o Función de Legislación, Normatividad y Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar;; y, demás normativa de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Consejo Provincial del Cañar, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial Provincial y en la página web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, a los 13 días del mes de julio de 2020.

Dr. Bayron Pacheco Ordóñez
PREFECTO DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR

Abg. René Cárdenas González
SECRETARIO GENERAL DEL GADPC

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN.- El suscrito Secretario General, Certifica que la presente **"ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL CAÑAR"**, fue aprobada por el Consejo Provincial del Cañar, en Sesiones Ordinarias del 29 de junio y 13 de julio de 2020.

Abg. René Cárdenas González
SECRETARIO GENERAL DEL GADPC

PREFECTURA CAÑAR
JUNTOS SOMOS FUERZA

COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
PREFECTURA CAÑAR

SECRETARIA GENERAL DEL GAD DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR

Azogues, 13 de julio de 2020, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), remito al señor Prefecto de la Provincia del Cañar, el Original y las copias de la "**ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL CAÑAR**", para su respectiva sanción.

Abg. René Cárdenas González
SECRETARIO GENERAL DEL GADPC

Dr. Bayron Pacheco Ordóñez, **PREFECTO DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR.-** En uso de las facultades concedidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la **"ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL CAÑAR"**, por haber cumplido el trámite legal y al encontrarse dicha normativa acorde con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes vigentes; publíquese en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial Provincial y en la página web institucional.

Azogues, 13 de julio de 2020

ADMINISTRACIÓN 2019-2023
PREFECTURA CAÑAR

Dr. Bayron Pacheco Ordóñez
PREFECTO DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR

Certifico que la presente **"ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL CAÑAR"**, fue sancionada y promulgada por el señor Dr. Bayron Pacheco Ordóñez, Prefecto de la Provincia del Cañar, el día lunes 13 de julio de 2020.

Abg. René Cárdenas González
SECRETARIO GENERAL DEL GADPC